REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	:	11001-33-42-047-**2021-00242**-00
Accionante	:	**JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE**
Accionado	:	**DIRECTORES ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**
Asunto	:	Pone en conocimiento de la parte accionante, niega apertura incidente de desacato y declara cumplimiento

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

El señor **JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE,** solicita se de apertura de incidente de desacato contra las autoridades accionadas para que den cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 06 de septiembre de 2021.
Se procede a resolver la anterior solicitud, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con sentencia del 06 de septiembre de 2021, se amparó el derecho fundamental al debido proceso del señor **JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE** y en consecuencia se ordenó:

   "(…) SEGUNDO: ORDENAR *al director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, remita al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la documentación necesaria, conforme a los requisitos, para resolver el beneficio administrativo del permiso de hasta 72 horas, señalados en los artículos 147 de la Ley 65 de 1993, 5º del Decreto 1542 de 1997 y 1º del Decreto 232 de 1998."*

2. Con auto del 02 de noviembre de 2021, el Juzgado 14 Administrativo de Bogotá, remitió solicitud de desacato radicada por el accionante.

3. Mediante auto proferido el 09 de noviembre de los corrientes[1] se ordenó requerir a los directores del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota CR (R) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Mayor General MARIANO BOTERO COY, para que informaran sobre el cumplimiento de la sentencia del 06 de septiembre de 2021, respecto a la solicitud del 27 de octubre de 2021; y al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que, informara si el director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota, remitió nueva documentación necesaria, conforme a los requisitos, para resolver el beneficio administrativo del permiso de hasta 72 horas, señalados en los artículos 147 de la Ley 65 de 1993, 5º del Decreto 1542 de 1997 y 1º del Decreto 232 de 1998, respecto del señor JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE, identificado con C.C. No. 1.012.402.475.

[1] Cfr. Documento digital 16

4. Con memorial remitido el 11 de noviembre de los corrientes[2], la responsable del grupo de gestión legal interno COBOG, informó al Despacho que, en esa misma fecha se remitió al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, los documentos necesarios para el estudio del beneficio administrativo del permiso de hasta 72 horas.

5. Con memorial del 12 de noviembre de 2021[3], el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá informó que:

   "1.- El 9 de noviembre de 2021, fue remitido por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-, comunicación mediante la cual se remiten los documentos para el estudio del beneficio administrativo de hasta 72 horas a nombre del señor accionante.

   2.- En auto de la fecha este Despacho resolvió de fondo la solicitud de permiso administrativo de hasta 72 horas, concediéndolo.

   (...)"

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

> ***"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *(...)"*

En el caso de autos, se evidencia que, mediante sentencia proferida el 06 de septiembre de 2021, se amparó el derecho fundamental al debido proceso del señor **JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE** y en consecuencia se ordenó:

> ***"(…) SEGUNDO: ORDENAR** al director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, remita al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la documentación necesaria, conforme a los requisitos, para resolver el beneficio administrativo del permiso de hasta 72 horas, señalados en los artículos 147 de la Ley 65 de 1993, 5º del Decreto 1542 de 1997 y 1º del Decreto 232 de 1998."*

De acuerdo con lo anterior, la orden que el director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota, debía cumplir en acatamiento de la tutela, era la de remitir al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la documentación necesaria, conforme a los requisitos, para resolver el beneficio administrativo del permiso de hasta 72 horas, señalados en los artículos 147 de la Ley 65 de 1993, 5º del Decreto 1542 de 1997 y 1º del Decreto 232 de 1998.

Conforme a la respuesta enviada el 12 de noviembre de 2021, por el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se tiene que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB, con fecha 09 de noviembre de los corrientes, envió a ese Despacho judicial, la documentación necesaria, conforme a los requisitos, para resolver el beneficio administrativo del permiso de hasta 72 horas, señalados en los artículos 147 de la Ley 65 de 1993, 5º del Decreto 1542 de 1997 y 1º del Decreto 232 de 1998, conforme lo ordenó este juez de tutela y como consecuencia de ello, el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con auto del 11 de noviembre de 2021, decidió sobre el permiso mencionado, concediéndolo.

[2] Cfr. Documento digital 17
[3] Cfr. Documento digital 18

Visto lo anterior, este Despacho encuentra que la autoridad accionada, esta es, el director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota, cumplió con la orden de tutela, como quiera que remitió al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá la documentación necesaria, conforme a los requisitos, para resolver el beneficio administrativo del permiso de hasta 72 horas, señalados en los artículos 147 de la Ley 65 de 1993, 5º del Decreto 1542 de 1997 y 1º del Decreto 232 de 1998; en los términos ordenados por este Despacho.

En las condiciones anteriores, en el presente caso no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, como quiera que la orden de tutela fue debidamente acatada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CON CONOCIMIENTO del accionante las respuestas enviadas los días 11 y 12 de noviembre de los corrientes[4], por la responsable del grupo de gestión legal interno COBOG y el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, respectivamente.

SEGUNDO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato presentado por el señor **JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE** contra los directores del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota CR (R) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Mayor General MARIANO BOTERO COY.

TERCERO: DECLARAR el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 06 de septiembre de 2021.

CUARTO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese éste cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE[5] Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

[4] Cfr. Documentos digitales 17 y 18

[5] Parte accionante: a.s.materiapenal@gmail.com
Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota: jurídica.epcpicota@inpec.gov.co
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC: notificaciones@inpec.gov.co
Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá: ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b1647ff1bd3ffe4fc935d5127b86851779c9b152fb7a45d40c27a9be187b9f**
Documento generado en 17/11/2021 05:44:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica